

San Carlos de Bariloche, 10 de febrero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Los autos "**GARCIA, JOSE ARMANDO C/ GOMEZ, LUIS ROBERTO Y OTROS S/ EJECUTIVO**", Expte. BA-02062-C-2025

I) Que tras un análisis de la cuestión corresponde rechazar el recurso de reposición articulado por el ejecutante por presentación E0001 del 02/02/2026, porque la providencia recurrida se encuentra ajustada a derecho, en virtud de lo siguiente:

1º) Porque la Ley 5450 derogó la ley P 3847, que en su artículo 8º "f" excluía expresamente de la instancia de obligación prejudicial obligatoria a los juicios ejecutivos.

2º) Porque la Ley P 5450 (reglamentada por las Acordadas 25/2025 y 30/25), en el artículo 2º) dispone la aplicación obligatoria previa al proceso judicial de los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos (MARC).

3º) Y porque en dicha norma se establece expresamente la aplicación de carácter prejudicial y obligatorio del procedimiento de mediación a las controversias correspondientes a los fueros Civil, Comercial y de Minería (art. 7º a), no estando excluidos, de momento, los juicios ejecutivos (art. 9)

La voluntad del legislador, al cambiar el criterio con la nueva ley y no excluir expresamente del trámite de mediación prejudicial a los juicios ejecutivos (tal como sucedía en la ley anterior derogada), no deja margen a duda en su literalidad, a diferencia de lo que ocurre en otras provincias en las que la mediación (en el caso de los juicios ejecutivos) es optativa.-

II) Que si bien el ejecutante podría promover las medidas tendientes a resguardar el crédito reclamado (por lo que lo resuelto no le causaría un gravamen irreparable) siendo que aun no se ha reglamentado el art. 9 de la ley 5450, a fin que se pronuncie la Alzada y se fije un criterio -al menos para esta circunscripción- entiendo prudente conceder el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, en relación y con efecto suspensivo, teniéndolo por fundado con la presentación E0001 (art. 226 CPCC).-

III) Así lo **RESUELVO**. Regístrese, protocolícese, notifíquese (art. 120 CPCC).

Mariano A. Castro

Juez